

DICTAMEN D.S.B. N° 02/2026 – AMPLIATORIO

Asunción, 29 de mayo de 2026.

En relación al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 46/2024 “ADQUISICION DE MUEBLES – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM ID N° 443.897”, en el marco del Contrato N° 147/2024 suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y por la firma Christian Augusto López Blanco – Comercial Don Gato, se emite el siguiente Dictamen ampliatorio del Dictamen N° 01/2026:

Corresponde aclarar que cuando en el Dictamen D.S.B. N° 01/2026 se señaló que “los bienes adjudicados en el marco del contrato se encuentran ejecutados en un 100 %”, dicha manifestación hace referencia exclusivamente a las cantidades originalmente adjudicadas y contratadas, las cuales fueron íntegramente requeridas y suministradas conforme a las necesidades institucionales.

En consecuencia, la referencia efectuada en el Dictamen D.S.B. N° 01/2026 no debe interpretarse como la existencia de un contrato vencido, terminado o jurídicamente agotado, sino como la ejecución de las cantidades máximas originalmente adjudicadas

En ese contexto, la tramitación del convenio modificatorio no obedece a una modificación de un contrato vencido o terminado, sino a la necesidad institucional de incrementar las cantidades máximas adjudicadas de determinados ítems, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de bienes requeridos por los distintos ámbitos de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, considerando que se trata de un Contrato Abierto, la referencia efectuada al 100 % de ejecución corresponde a las cantidades máximas originalmente requeridas dentro del contrato, circunstancia que motivó la necesidad de ampliar las cantidades máximas adjudicadas conforme a la normativa vigente.

Por consiguiente, la referencia al 100 % de ejecución contractual contenida en el Dictamen D.S.B. N° 01/2026 debe entenderse exclusivamente respecto de las cantidades originalmente adjudicadas y efectivamente requeridas, y no como una manifestación de que el contrato se encontraba vencido, terminado o imposibilitado de ser objeto de modificación conforme a la normativa vigente.

I. ANÁLISIS JURÍDICO

Lo solicitado se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 67 DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS de la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, que establece cuanto sigue: *“Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.*

La ampliación de cantidad máxima correspondiente al Contrato N° 147/2024, se efectúa en atención a lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Artículo 181°, conforme al inciso b): “...La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub – ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera



Dirección Administrativa
Departamento de Suministro de Bienes

realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado...”.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 4401/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, resolución que se encontraba vigente al momento de la convocatoria del procedimiento, establece en su Art. 177 cuanto sigue: “*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley*”.

Por todo lo expuesto, **en carácter de Administradora de Contrato**, realizo las aclaraciones y ampliaciones precedentemente expuestas respecto del Dictamen D.S.B. N° 01/2026. Salvo otro parecer, es mi Dictamen.

Atentamente. -